



**Mi Universidad**

**Ensayo**

*Nombre del Alumno: Candelaria Cuevas Acosta.*

*Nombre del tema: Ensayo Unidad 3 y 4.*

*Nombre de la Materia: Nociones de la legislación Ambiental.*

*Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez.*

*Nombre de la Licenciatura: Licenciatura En Derecho.*

*Cuatrimestre: Sexto Cuatrimestre.*

PICHUCALCO CHIAPAS A 02 DES AGOSTO DEL 2022.

## INTRODUCCION:

Este trabajo aborda la Responsabilidad Civil Objetiva en los daños al medio ambiente dando una mirada breve y concreta a los conceptos, características, y elementos que la conforman, ponderando su evolución y las razones de esta, así como la utilidad y ventajas que aporta en la defensa del medio ambiente, constituyéndose, así como objeto de estudio el análisis y la eficacia de este régimen de Responsabilidad Civil en materia ambiental. La justificación de este trabajo radica en la importancia del bien jurídico tutelado (el medio ambiente) y el redimensionamiento que ha tenido en las últimas décadas ante la alarmante producción de daños ambientales, y hasta ahora su poco eficaz combate; sumado a ello, la interesante incursión del derecho privado en el cuidado del medio ambiente que sin duda modifica y amplía los paradigmas tradicionales de la Responsabilidad Civil y revoluciona conceptos clásicos como la culpa y la antijuridicidad bajo una interesante óptica sociabilizada del daño que se vuelca sobre el daño injustamente recibido y su reparación. Y finalmente, bajo este contexto y ante la falta de una regulación ambiental eficaz en México, y la posible implementación de un régimen de Responsabilidad Civil por daños ambientales a nivel federal fueron los elementos que determinaron el tema y los parámetros de investigación. La presunción de inocencia en el régimen de Responsabilidad Civil Subjetiva es una de las razones por la cuales la carga de la prueba está a cargo de la víctima, debiendo probar que el daño se produjo por una conducta al menos negligente por parte del presunto causante del daño. Si bien este régimen probatorio en materia ambiental genera certeza para las empresas e industrias, y quizá promueva la inversión y el desarrollo comercial, en los procedimientos jurídicos por daños ambientales provoca grandes dificultades en el régimen probatorio, pues la víctima muchas de las veces se encuentra en una situación de desigualdad frente al causante del daño, situación de desventaja que principalmente reside en la capacidad económica y la información técnica y científica de la actividad causante del daño.

### 3. RESPONSABILIDAD JURIDICA POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.

Podemos decir que son los criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propias con independencia de las normas formuladas en el plano positivo. Si es cierto que los principios que determinan la política ambiental pueden concebirse con independencia de las normas que forman parte del derecho positivo, también lo es que en nuestro país tales principios se encuentran establecidos de manera formal en la legislación ambiental.

**Descriptivos:** Son aquellos formulados como proposiciones que se limitan a establecer relaciones de ser o realidad y desempeñan un papel importante en la definición de una política ambiental.

**Prescriptivos o normativos:** Son aquellos que proponen una situación actual como exigencia de una conducta que "debe ser" y constituyen, propiamente, reglas jurídicas.

Asimismo, se establece la obligación para los sujetos que afecten el ambiente de asumir los costos que implique la reparación de los daños ocasionados con esta afectación o que puedan derivarse de ella. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos. Esta fracción contiene un principio de carácter prescriptivo. En ella se aluden los recursos naturales no renovables cuyo objetivo es el aprovechamiento racional y su conservación, para evitar efectos ecológicos adversos.

Al aludir a la gestión ambiental nos estaremos refiriendo a todas aquellas actividades tendientes a lograr el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, Según Silvia Jaquenod la gestión ambiental debe integrar, sin graves conflictos, la conservación, protección y mejora del ambiente con el desarrollo sostenible. Para ello se requiere

de organización, coordinación, capacitación, información, participación y una estructura legal adecuada. Los componentes principales de este tipo de gestión son:

- La política ambiental.
- El derecho ambiental.
- La administración ambiental.

La gestión ambiental se desarrolla por medio de diversas dependencias estatales que tienen injerencia en materia ambiental. En este apartado estudiaremos algunas de ellas para analizar su intervención en la gestión de carácter ambiental. El Consejo de Salubridad General es de suma importancia en la gestión ambiental. Su relevancia en este campo, se desprende de su creación en el ámbito constitucional en la fracción XVI del art 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Su misión es incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.

En el ámbito nacional, la participación social tiene su primer estímulo en la Constitución. En efecto, al señalar el art 41 de la Ley Fundamental que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, está claro que la voluntad de la gente es básica para establecer y alcanzar los fines del Estado. Las ONGS son grupos de particulares dedicados a defender determinados intereses (p ej, la defensa de los derechos humanos. la denuncia de violaciones a tales derechos, etc.). Estas organizaciones constituyen una fuerza de participación y presión tanto a nivel nacional como internacional. Incluso existen ONGS con tanta influencia, que una recomendación u opinión de su parte obliga en ciertas ocasiones a que las autoridades accedan a la petición planteada. Por ello, la participación de las ONGS en la gestión ambiental es relevante. En la materia que nos ocupa, las ONGS están casi siempre relacionadas con los movimientos ecologistas, algunas llegan a conformarse con la fuerza de miles de asociados incluso a nivel internacional. Sin embargo, lo cierto es que todas ellas

tienen como denominador común la defensa del ambiente frente a la acción contaminante del hombre. pueden dividirse en dos grandes grupos:

- a) Los que no ponen en tela de juicio al sistema social, salvo en lo que respecta a sus implicaciones ambientales.
- b) Los que ambicionan un cambio en las estructuras socio políticas.

El análisis de riesgo ambiental es una herramienta de carácter preventivo que tiene como objetivo identificar las afectaciones a la población y al ambiente, que pueden producirse como consecuencia de un accidente (explosión, incendio, fuga o derrame). Ayuda también a conocer los puntos críticos para controlar y monitorear los riesgos y, a partir de los escenarios modelados, contribuye a la elaboración de un Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), cuyo fin es establecer acciones efectivas de respuesta ante una emergencia. Se define impacto ambiental como la "Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza". Un huracán o un sismo pueden provocar impactos ambientales, sin embargo el instrumento Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se orienta a los impactos ambientales que eventualmente podrían ser provocados por obras o actividades que se encuentran en etapa de proyecto (impactos potenciales), o sea que no han sido iniciadas. De aquí el carácter preventivo del instrumento.

- El aprovechamiento de recursos naturales ya sean renovables, tales como el aprovechamiento forestal o la pesca; o no renovables, tales como la extracción del petróleo o del carbón.
- Contaminación. Todos los proyectos que producen algún residuo (peligroso o no), emiten gases a la atmósfera o vierten líquidos al ambiente.
- Ocupación del territorio. Los proyectos que al ocupar un territorio modifican las condiciones naturales por acciones tales como desmonte, compactación del suelo y otras.

Los seres vivos generan cambios constantes en el ambiente, los cuales pueden ser positivos o negativos. Sin embargo, las actividades antropocéntricas son

consideradas como la principal amenaza para la conservación de los recursos naturales; por ello se han creado herramientas para regular los impactos ambientales producidos por el hombre. Es un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana. Consiste en un estudio técnico-científico que indica los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señala las medidas preventivas que podrían minimizar dichos efectos negativos producidos por la ejecución de las obras o actividades. Este estudio permite evaluar la factibilidad ambiental para la ejecución de proyectos de inversión industrial, de infraestructura, manufactura, comercios o servicios. La inspección de la Procuraduría confirma que los estudios y autorizaciones por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat se realicen conforme a lo autorizado, pero también puede realizar inspecciones ante denuncias de la ciudadanía presentadas por el daño ambiental causado por obras o actividades específicas, así como proyectos en construcción o en operación que se detectan durante las acciones de inspección sistemática de la Profepa.

El reglamento de evaluación del impacto ambiental vigente abrogó al anterior reglamento en materia de impacto ambiental -nótese que no se refería a la "evaluación" del impacto ambiental sino sólo al impacto ambiental que toda actividad humana produce- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1988, pues las disposiciones de este último quedaron rezagadas respecto de las modificaciones a la LGEEPA en 1996, particularmente en cuanto a las que sufrió el procedimiento de evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia federal, en el cual se incluyó, entre otras cosas no menos importantes, la participación social mediante la consulta pública, como parte del procedimiento evaluatorio del impacto ambiental. El adelgazamiento de la capa de ozono estratosférico, que propicia el incremento de la luz ultravioleta y a su vez provoca quemaduras, deforestación, cáncer de la piel, efectos oculares, pérdida de plantas

útiles en la producción de medicamentos y un deficiente crecimiento de granos y organismos. La degradación de suelos, cuyos efectos pueden ser la erosión, la salinidad y la desecación de aquéllos, provocando baja productividad agrícola, agotamiento de acuíferos, depresión de áreas rurales y migración y aumento de la contaminación de presas y ríos.

En materia ambiental, a decir de Ramón Martín Mateo, la información tiene una dimensión particularmente interesante desde el punto de vista jurídico en cuanto presupuesto para el disfrute de derechos, como el de un medio ambiente adecuado en nuestro país. Debido a la importancia de la información en la participación social para la formulación de la política ambiental, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, incluyó en su plan de acción una recomendación dirigida a la organización acerca de un servicio internacional de consultas en materia de fuentes de información sobre el medio ambiente. Dicha recomendación causó que aumentaran los esfuerzos informativos que ya se realizaban en diversas agencias relacionadas con el medio como la FAO, la OMS entre otras, especialmente al PNUMA para establecer sus propios mecanismos de información ambiental.

La denuncia popular es un instrumento dinámico con el que cuenta la ciudadanía para hacer del conocimiento de las autoridades ambientales la existencia de un hecho, acto u omisión contrarios a las disposiciones jurídicas que protegen el ambiente y cuyos efectos causen afectaciones nocivas al medio ambiente, con la finalidad de que dichas autoridades en ejercicio de sus facultades de control, realicen lo jurídicamente conducente para sancionar tal hecho o acto, y así evitar o detener daños ambientales y/o desequilibrios ecológicos antes de que se produzcan o se magnifiquen. La denuncia popular da origen a un procedimiento administrativo que involucra a tres partes:

1. El denunciante

2. La autoridad administrativa encargada de investigar y efectuar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

3. La persona que supuestamente está realizando actos contrarios a los ordenamientos jurídicos, los cuales que afectan el ambiente.

la figura de la responsabilidad ha descansado fundamentalmente en tres rubros principales: el civil, el penal y el administrativo; todos están constituidos por factores bien delimitados en los ordenamientos jurídicos correspondientes, trátase del sujeto causante del daño, el daño mismo y el objeto que lo resiente, la violación a la norma jurídica y la consecuencia que debe asumir quien haya perpetrado la afectación a favor del sujeto ofendido. Sin embargo, al referirnos a la responsabilidad por daños al medio ambiente encontramos una serie de problemas que hasta el momento son difíciles de superar. En la prevención de posibles daños ambientales, la LGEEPA establece en el art 35, noveno párrafo (referente al instrumento de política ambiental denominado "Evaluación del Impacto Ambiental") la facultad que le asiste a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para exigir, de acuerdo a su criterio, el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condiciones previstas en la autorización del impacto ambiental que expida, en aquellos casos establecidos de forma expresa en el reglamento de la presente ley en materia de evaluación del impacto ambiental, cuando durante la realización de las obras o actividades autorizadas puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

podemos apreciar este singular principio derivado de criterios internacionales, está integrado por elementos eminentemente económicos pero con un contenido ambiental. Decir: "Quien contamina, paga", es una expresión cuyo sentido se encamina a determinar una cuantía monetaria como sanción por el daño ambiental perpetrado, sin embargo, pareciera no colocar a su causante en la posición de tener que soportar las consecuencias supra económicas de reparar los ecosistemas o los

recursos naturales dañados. Las consecuencias negativas sobre el medio ambiente que son las que serían resarcibles, son muy diversas, tales como alteraciones a la calidad del aire, agua o suelo, daños en animales salvajes, a variedades vegetales, alteraciones al paisaje, etcétera, lo cual hace que no encaje en el concepto de daño resarcible tradicional, basado en la indemnización de aquellas consecuencias negativas en la situación de bienestar de una persona, se trate de una lesión de un derecho de la personalidad o de un interés patrimonial.

El daño es definido por la legislación civil mexicana como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación e involucra siempre a dos o más sujetos: el que lo causa y el que lo resiente. La responsabilidad civil es patrimonial y privada, pues el daño afecta exclusivamente a la víctima en su carácter de titular de intereses personales protegidos por la norma jurídica; sin embargo, para determinar la responsabilidad penal, el daño se distingue del concepto civil en que en el primero la lesión o afectación incide en la sociedad y en el último sólo en la persona que lo sufre. El perjuicio también es importante en la determinación de la responsabilidad civil, pero no es sinónimo de daño. Dicho elemento es legalmente descrito como la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. Todo aquél que sufra un daño en su patrimonio personal podrá satisfacer sus pretensiones de ver reparado el objeto dañado mediante el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible o por indemnización económica consistente en el pago de daños y perjuicios a su elección de acuerdo con la ley civil vigente.

La protección del medio ambiente es una finalidad cuyo logro ha requerido de múltiples instrumentos y medios de que dispone el Estado, ante la falta de fuerza de otras acciones públicas que se realizan para inhibir conductas atentatorias o contaminantes de los ecosistemas, su biodiversidad y demás componentes del medio ambiente. El delito ambiental ha sido definido por algunos autores como aquella conducta ilícita, culpable o dolosa prevista en la ley, que atenta contra el equilibrio

ecológico, la protección, preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales. El auxilio de otras autoridades al Ministerio Público federal es de gran relevancia en materias específicas, esta valiosa colaboración la estableció el legislador en la LGEEPA, a manera de obligación a cargo de la Semarnat. En ese sentido la secretaría proporcionará, en las disposiciones de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

#### 4. DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.

Los intercambios comerciales, financieros, culturales y jurídicos, así como los complejos problemas que ofrecen el comercio, el turismo, el aprovechamiento y la explotación de los recursos naturales y la creación de nuevas tecnologías han afectado, en mayor o menor medida, a todos los países del orbe, propiciando que la comunidad internacional se organice por medio de reglas para resolverlos de manera pacífica y armónica. En este sentido, los tratados internacionales han desempeñado un papel primordial en la conformación de nuestro orden jurídico interno y en la determinación de los diferentes modelos de desarrollo económico de México.

La naturaleza compleja del derecho internacional ambiental se manifiesta de manera muy evidente al entrar al terreno de la responsabilidad internacional. En este ámbito cabe distinguir la responsabilidad internacional originada por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos y la que surge por la comisión de un hecho ilícito internacional. La obligación internacional puede derivar de una costumbre, tratado o cualquier otra fuente de derecho internacional, siendo indispensable para fincar responsabilidad internacional, que la obligación se encuentre en vigor. La comisión distingue dos clases de violaciones: una que implica la comisión de un crimen

internacional y otras que constituyen los delitos internacionales. Al referirse a dicha norma, Alonso Gómez-Robledo comenta: La obligación de debida diligencia es sin lugar a dudas una noción muy flexible, susceptible de ser adaptable a las circunstancias en forma muy diversa; sin embargo, están también fuera de toda duda que dicha obligación impone ineluctablemente a todo Estado el deber de poseer de manera permanente el aparato jurídico y material necesario a fin de asegurar “razonablemente” el respeto de las obligaciones internacionales, debiéndose dotar en el terreno de la protección del medio ambiente, de la legislación y reglamentación administrativa, civil y penal que sean necesarias. Los tres países que forman el Tratado reconocen la problemática ambiental actual y la importancia de conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, así como el uso y manejo sustentable de los recursos naturales, ya sean suelos, bosques, mares, fauna y flora, entre otros recursos dentro de sus territorios.

El objetivo del Capítulo en análisis es modernizar y mejorar la efectividad de la cooperación ambiental para fortalecer las políticas comerciales y ambientales que promuevan la protección del medio ambiente y cumpla con las obligaciones que asumen los países del Tratado en acuerdos multilaterales de los que forman parte, tales como la Organización Mundial del Comercio (OMC). En relación al mejoramiento de la calidad del aire, suelos, aguas superficiales y subterráneas la agroindustria, industria agroquímica y unidades productivas del sector primario tendrán que cumplir e implementar medidas para la reducción, control, descargas y manejo de desechos e invertir en la implementación de tecnologías limpias, además de continuar sustituyendo prácticas insostenibles hacia prácticas sustentables. Para apoyar la gestión y uso sustentable de los recursos naturales será necesario vigilar la implementación de los planes de manejo forestal, el comercio de flora y fauna silvestre, la pesca, el aleteo de tiburones y la caza de ballenas para evitar la tala y comercio ilegal de plantas y animales, lo que exige el trabajo conjunto entre SEMARNAT, SADER, las Comisiones correspondientes, las empresas y la sociedad civil.

El desarrollo industrial de los países del orbe ha sido un factor determinante en la conformación de sus diversas economías, pero también ha comprometido la vida en el planeta, incluida la de los seres humanos. La sobreexplotación de los recursos naturales ha generado serios problemas ambientales, como la contaminación atmosférica y de los mares, la lluvia ácida, el calentamiento global por la alta concentración de gases productores de efecto invernadero, el daño a la capa de ozono y la pérdida de diversidad biológica, que se han acumulado paulatinamente y cuyos efectos negativos trascienden fronteras y rebasan la capacidad de los Estados para solucionarlos, aunque sean causados por fuentes contaminantes que se encuentren en sus territorios correspondientes. El conjunto de estos tratados y acuerdos conforman lo que se conoce como derecho internacional ambiental. El embajador Hennilo López-Bassols lo define como "la rama jurídica del derecho internacional que regula la protección y salvaguardia del medio ambiente, incluyendo sus aspectos terrestre, marítimo y espacial", La validez del derecho internacional ambiental y su contribución a la gestión ambiental de los distintos países ha sido una cuestión sumamente discutida, para cuya dilucidación es necesario distinguir entre tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por los Estados, así como declaratorias, principios, cartas, etc. Los primeros son suscritos y ratificados por los órganos competentes de cada país, logrando que los Estados, por una parte, queden obligados ante la comunidad internacional a cumplir las previsiones y disposiciones, y por la otra, incorporen dichos tratados y acuerdos, una vez aprobados, a sus correspondientes sistemas jurídicos. La Cumbre de la Tierra es la expresión que se utiliza para denominar las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo (CNUCED), un tipo excepcional de encuentro internacional entre jefes de estado de todos los países del mundo que busca alcanzar acuerdos sobre el medio ambiente, desarrollo, cambio climático, biodiversidad y otros temas relacionados. La ciudad de Río de Janeiro fue la sede de la CNUCED realizada del 3 al 14 de junio de 1992, también conocida como Río-92. La Declaración de Río consagra 27 principios, en los que establece el derecho a una vida saludable

y productiva en armonía con la naturaleza, el derecho de los países de aprovechar sus propios recursos de acuerdo a sus políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de no causar daños al medio ambiente de otros, y la protección del medio ambiente como parte integrante del proceso de desarrollo y no como una actividad aislada. Además, se reconoce el papel que los países desarrollados han tenido al contribuir en la degradación del medio ambiente, por lo que se conmina a eliminar las modalidades de producción y de consumo insostenibles y a fomentar políticas demográficas adecuadas.

el Protocolo de Kyoto pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiéndolo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales acordadas. La propia Convención sólo pide a esos países que adopten políticas y medidas de mitigación y que informen periódicamente. El Protocolo de Kyoto se basa en los principios y disposiciones de la Convención y sigue su estructura basada en los anexos. Sólo vincula a los países desarrollados y les impone una carga más pesada en virtud del principio de "responsabilidad común pero diferenciada y capacidades respectivas", porque reconoce que son los principales responsables de los actuales altos niveles de emisiones de GEI en la atmósfera.

La Agenda 21 es un programa de acción muy amplio que se presentó a los Gobiernos para que la adopten en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), conocida como la Cumbre para la Tierra. En la Agenda 21 se presenta un anteproyecto de las medidas que se han de adoptar en todas las áreas relacionadas con el desarrollo sostenible del planeta desde este momento hasta el siglo XXI. Como aspecto fundamental de la Agenda 21 está la idea de que la humanidad se encuentra en un momento decisivo de su historia. Podemos seguir las políticas actuales, que perpetúan las diferencias económicas entre los países y dentro de ellos, aumentan la pobreza, el hambre, la enfermedad

y el analfabetismo en todo el mundo y que causan el deterioro continuado de los ecosistemas de los que dependemos para sostener la vida en el planeta.

Esta Convención es un tratado internacional adoptado en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el gobierno mexicano lo firmó, ad referendum, el 13 de junio del mismo año. El Senado de la República aprobó la Convención, ratificándola el 3 de diciembre de 1992, y el instrumento de certificación lo depositó el presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas el 11 de marzo de 1993. La Convención Marco sobre Cambio Climático surgió al reconocer las naciones que las actividades humanas han incrementado de manera sustancial las concentraciones de gases de efecto invernadero " -como el dióxido de carbono- en la atmósfera, lo cual ocasionará un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera terrestres, afectando negativamente tanto a los ecosistemas naturales como a la humanidad.

Las relaciones internacionales han partido, desde hace mucho tiempo, del principio de la soberanía territorial de los Estados; sin embargo, en la materia ambiental dicho principio no puede mantenerse tan firme como históricamente se ha hecho, puesto que la contaminación que se produce en un Estado puede afectar a la comunidad internacional en su totalidad o a un país en específico, esto es, los fenómenos contaminantes no respetan fronteras. Por esta razón, de los tratados y acuerdos internacionales ambientales, económicos y comerciales han surgido determinados principios generales que fijan las bases para su futuro desarrollo en la legislación internacional y nacional de cada país.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco

deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. A efectos de poder llevar a cabo su labor de mejor manera, y de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, la CNDH puso en funcionamiento la Sexta Visitaduría General, encargada de la defensa de los derechos humanos laborales, económicos, sociales, culturales y ambientales a nivel nacional. En ese sentido, actualmente la CNDH cuenta con dicha Visitaduría General, especializada en conocer, entre otras, de las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, en relación con las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones y atribuciones jurídicamente establecidas para la protección y cuidado del medio ambiente. Los principales problemas que enfrentamos para proteger el medio ambiente es la industrialización y los sistemas masivos de producción; el crecimiento exponencial de la población y por ende los asentamientos humanos sin planificación adecuada; la explotación desmedida de los recursos naturales; la alteración de los ecosistemas; la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos y del aire; el manejo adecuado de residuos, y las afectaciones a la biodiversidad, entre otros. Es importante que todos ayudemos a cuidar el ambiente, puesto que es una responsabilidad compartida, y porque de esta manera participamos activamente en la garantía de nuestro derecho.

## CONCLUSION:

El proceso de industrialización que el hombre ha concebido para la realización de las actividades económicas desarrolladas, necesarias para la generación de bienes y servicios que le garanticen su bienestar social, son una fuente de contaminación, que constituye un problema que compromete la vida sobre el planeta.

En este sentido, es de gran importancia la toma de conciencia de la sociedad en general, sobre este grave problema, con el fin de contribuir al control de la contaminación de su medio ambiente, tomando las medidas necesarias para su protección.

El estado es precisamente el responsable de esta protección ambiental, ya que es una garantía constitucional, por lo tanto, esta obligado a preservar lo estableciendo un conjunto de leyes, e institutos que procuren el mantenimiento de políticas ambientales eficaces, con la finalidad de detener un poco el daño ambiental que se ha ocasionado al planeta. La protección al medio ambiente, se ha convertido en una preocupación que primero se presentó a nivel de los Organismos Internacionales, y poco a poco se ha ido incorporando en tratados y convenciones internacionales, siendo retomado por el Derecho positivo de muchos países alrededor del mundo.

La defensa del ambiente debe ser una responsabilidad compartida entre el ciudadano, la sociedad y el Estado; este último debe ser quien ejecute las políticas necesarias para la educación ambiental que genere una conciencia conservacionista a través de normas que regulen esta materia.

Nuestras leyes mexicanas deberían de ser mas estrictas con las sanciones y sobre todo buscar una solución para educar al hombre a que cuide su hogar, el lugar donde vive, para dejarles a nuestros descendientes un futuro mejor.

## BIBLIOGRAFIA:

- Ramírez Ortiz, Diana, Ramírez Marín, Juan. Derecho ambiental y desarrollo sustentable. Editorial Porrúa, México 2019.
- Quintana Valtierra; Jesús. Derecho Ambiental Mexicano, editorial Porrúa, México 2016.
- Sánchez Gómez, Narciso. Derecho ambiental, editorial Porrúa, México 2005.
- López Sela, Pedro Luis, IURE Editores, México, 2006.